



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos del programa especial para el combate a la pobreza y la desigualdad del estado de morelos referentes al régimen estatal de protección social en salud.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS REFERENTES AL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2010/09/29
2010/09/30
Secretaría de Salud
4838 "Tierra y Libertad"



DOCTOR VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I, III, V, VI, VII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES IV Y VI DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION, LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 3 DEL DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE MORELOS; CAPITULO X DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que con fecha 15 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición a la Ley General de Salud, que permitió crear el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

En particular el papel de las entidades federativas ha permitido continuar por el camino de un mayor federalismo en materia de salud. Lo anterior bajo un marco de colaboración entre órdenes de gobierno y atendiendo al principio de subsidiariedad en aquellos casos en que esto represente una mayor eficacia del quehacer público y una mayor garantía en la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

Por consiguiente, se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4342, de fecha cuatro de agosto del año dos mil cuatro, del cual se deriva como obligación del Estado, la realización de acciones jurídicas para constituir el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.



En virtud de lo anterior mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, de fecha 18 de mayo del año dos mil cinco, se creó un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, el cual tiene como finalidad primordial que todas aquellas personas que no cuenten con seguridad social en cuanto a salud corresponde, sean beneficiadas con las acciones que el mismo implemente, de acuerdo a las bases que en materia federal se establezcan.

Así dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, la actual Administración Pública se propuso ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas y que puedan vivir una vida saludable, creativa y con medios adecuados que propicien la inserción digna y adecuada a su entorno social; es decir que las personas tengan posibilidad de acceder a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva, y se asume el compromiso de que los sistemas de salud y educación deban avanzar con mayor firmeza no sólo para garantizar la cobertura de dichos servicios, sino para ampliar su capacidad ante las oportunidades y retos que vive la Entidad, potenciando su calidad, eficacia y calidez.

Mediante Decreto número Ciento Doce, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 4762, de fecha 23 de Diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil diez, el cual en su artículo vigésimo segundo, párrafo tercero, considera para el Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad un monto total de 178 millones de pesos, de los cuales se encuentran asignados 30 millones de pesos a la partida de Salud en "Régimen Estatal de Protección Social en Salud" según consta en el anexo 9 de dicho documento. Asimismo, el Decreto aludido, en su artículo segundo, señala que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2010, se realizará conforme a las disposiciones de dicho Decreto y las demás aplicables en la materia.

Por lo anterior, el veinticinco de junio del año dos mil diez, fue publicado en el periódico oficial del Estado, "Tierra y Libertad", número 4812, el Decreto por el que se expide el "Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos"; precisando su observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades Públicas Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando entre sus objetivos en el numeral 3.2 "Garantizar el acceso universal a servicios de salud, con



calidad, calidez y corresponsabilidad”, así como ampliar la cobertura de servicios de salud y atención médica; y estableciendo como meta que se pretende beneficiar a 616,627 personas de localidades ubicadas en los Municipios con índices de marginación. Igualmente en dicho Programa se establece en el Capítulo X titulado: “Responsabilidades” que a las Dependencias y Organismos participantes les corresponde la elaboración, presentación y, en su caso, expedición de los lineamientos de los programas específicos.

En ese orden de ideas resulta necesario expedir los presentes Lineamientos para contar con un instrumento que permita eficientar el ejercicio del Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad para el Estado de Morelos en lo referente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud con el objeto de aplicar los recursos de manera clara, transparente y equitativa, permitiendo con ello que se apliquen de manera efectiva en los términos, finalidades y condiciones previstos en el Programa del cual emanan estos recursos.

Es importante señalar que con fecha 27 de agosto del año en curso el Presupuesto Anual 2010 (modificado al 31 de julio de 2010) en el que se señalan los recursos destinados al Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad, fue debidamente aprobado por el Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en términos del artículo 7, fracción VII del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, formular los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD DEL ESTADO DE MORELOS REFERENTES AL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como propósito establecer de forma clara y precisa los criterios y normas aplicables para la asignación de los recursos de la partida



de Régimen Estatal de Protección Social en Salud contemplada dentro del “Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos” cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y que deberá realizar con apego al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil diez y demás disposiciones jurídicas aplicables, asimismo dichos recursos serán considerados para convenir recursos federales.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Lineamientos: Los presentes Lineamientos del Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos referentes al Régimen Estatal de protección Social en Salud;
- II. Programa: El Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad del Estado de Morelos;
- III. REPSS: El Órgano desconcentrado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y
- IV. Secretaría; La Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 3. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Secretaría de Salud del Estado de Morelos podrán acordar y establecer políticas públicas tendientes a eficientar y transparentar los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4. Para poder gozar de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud a cargo del REPSS se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser residentes en el territorio del Estado de Morelos;



II. No ser derechohabientes de la seguridad social;

III. Contar con Clave Única de Registro de Población;

IV. Cubrir las cuotas familiares correspondientes, en los términos establecidos por el artículo 77 Bis 21 de la Ley General de Salud, las cuales se determinarán con base en las condiciones socioeconómicas de cada persona; tomando en consideración que el nivel de ingreso o la carencia de éste no podrá ser limitante para el acceso y goce de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 5. Las personas que resulten beneficiarios por la aplicación del recurso de que trata los presentes Lineamientos participarán en su financiamiento con cuotas familiares que se determinarán de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas, en términos de la normatividad aplicable. Lo anterior, con la excepción de aquellos casos en que exista la incapacidad de cubrir la cuota respectiva, lo cual no será impedimento para incorporarse y ser sujeto de los beneficios que se deriven del Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 6. Las personas que sean beneficiadas con el recurso ejercido en términos de los presentes Lineamientos podrán recibir, en su caso, los beneficios derivados del Sistema de Protección Social en Salud, en términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 7. Para el cumplimiento y operación de los presentes Lineamientos, el REPSS podrá celebrar un convenio con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Artículo 8. El REPSS, para la ejecución del Convenio a que alude el artículo anterior, podrá realizar la transferencia al citado Organismo Descentralizado, de los recursos necesarios, atendiendo a los montos autorizados en la partida del Régimen Estatal de Protección Social en Salud incluida en el Programa.

En virtud de dicha transferencia el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, a su vez, deberá remitir al REPSS los documentos que comprueben el ejercicio de dicho recurso destinado al cumplimiento del objeto del Programa, en cuanto hace al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos del programa especial para el combate a la pobreza y la desigualdad del estado de morelos referentes al régimen estatal de protección social en salud.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL**

C. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.

RÚBRICAS.